

Legislación consolidada

Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos.

Publicado en: «DOGC» núm. 5175, de 17/07/2008, «BOE» núm. 188, de 05/08/2008.

Entrada en vigor: 06/08/2008

Departamento: Comunidad Autónoma de Cataluña

Referencia: [BOE-A-2008-13350](#)

...

CAPÍTULO III

Cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos

...

Sección I bis. Canon sobre la deposición controlada de residuos industriales

Se añade por el art. 5 de la Ley 2/2014, de 27 de enero. [Ref. BOE-A-2014-2999](#).
Redactado conforme a la corrección de errores publicada en DOGC núm. 6565, de 19 de febrero de 2014.

Artículo 16 bis. Ámbito de aplicación y finalidad.

1. Se crean los cánones que gravan la destinación de los residuos municipales a la disposición del desperdicio mediante depósito controlado e incineración, en instalaciones tanto de titularidad pública como privada situadas en Cataluña.

2. Se crea el canon que grava la destinación de los residuos industriales a depósito controlado, en instalaciones tanto de titularidad pública como privada situadas en Cataluña.

3. Se crea el canon que grava la destinación de los residuos de la construcción a la disposición del desperdicio mediante depósito controlado, en instalaciones tanto de titularidad pública como privada situadas en Cataluña.

Se añade por el art. 5 de la Ley 2/2014, de 27 de enero. [Ref. BOE-A-2014-2999](#).

Artículo 16 ter. Naturaleza y afectación.

El canon sobre la deposición controlada de los residuos industriales es un impuesto ecológico que queda afectado al Fondo de gestión de residuos.

Se añade por el art. 5 de la Ley 2/2014, de 27 de enero. [Ref. BOE-A-2014-2999](#).

Artículo 16 quáter. Destinación.

El importe del canon sobre la deposición controlada de residuos industriales debe destinarse a optimizar la gestión de estos residuos, de acuerdo con las actuaciones establecidas en el artículo 6.11 bis.

Se añade por el art. 5 de la Ley 2/2014, de 27 de enero. [Ref. BOE-A-2014-2999](#).

Artículo 16 quinquies. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del canon sobre la deposición controlada de los residuos industriales la destinación de estos residuos a la deposición controlada, en instalaciones tanto de titularidad pública como privada.

Se añade por el art. 5 de la Ley 2/2014, de 27 de enero. [Ref. BOE-A-2014-2999](#).

Artículo 16 sexies. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que son consideradas, de acuerdo con la normativa vigente, productoras de los residuos industriales.

2. Son sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes a los que se refiere el apartado 1, y están obligados a cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas en la presente ley, las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones de depósito controlado, tanto públicas como privadas.

Se añade por el art. 5 de la Ley 2/2014, de 27 de enero. [Ref. BOE-A-2014-2999](#).

Artículo 16 septies. Acreditación.

El canon sobre la deposición controlada de residuos industriales se acredita en el momento en que el poseedor o poseedora de los residuos industriales los libra al depósito controlado y quien tiene la titularidad del depósito los acepta.

Se añade por el art. 5 de la Ley 2/2014, de 27 de enero. [Ref. BOE-A-2014-2999](#).

Artículo 16 octies. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por la cantidad de residuos industriales expresada en toneladas que se destina a la deposición.

2. La base imponible se determina por el régimen de estimación directa, con carácter preferente, mediante la aplicación de sistemas de peso o volumen homologados, y subsidiariamente, solo en el caso de que no se pueda aplicar este sistema, por la vía de estimación indirecta.

3. Para determinar la base imponible por la vía de estimación indirecta, la Administración puede tener en cuenta cualquier dato, circunstancia o antecedente del sujeto pasivo indicativo del tonelaje de residuos industriales destinados a deposición.

Se añade por el art. 5 de la Ley 2/2014, de 27 de enero. [Ref. BOE-A-2014-2999](#).

Artículo 16 novies. Tipo de gravamen.

Se fija el tipo de gravamen general en la cantidad de 15,80 euros por tonelada de residuos industriales destinados a deposición controlada.

Se añade por el art. 5 de la Ley 2/2014, de 27 de enero. [Ref. BOE-A-2014-2999](#).

Artículo 16 decies. Cuota íntegra.

La cuota tributaria es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen aplicable, de acuerdo con el artículo 16 novies.

Se añade por el art. 5 de la Ley 2/2014, de 27 de enero. [Ref. BOE-A-2014-2999](#).

Artículo 16 undecies. Exenciones.

Quedan exentos del canon sobre la disposición de residuos, la Administración General del Estado, la Generalidad de Cataluña y las corporaciones locales, así como sus organismos y los que dependen de la misma, cuando lleven a cabo el hecho imponible del canon con motivo de actuaciones de remediación, recuperación y descontaminación de espacios degradados y suelos contaminados, declaradas de interés general por ley y que comporten actuaciones subsidiarias por parte de la Administración, ya sea de forma directa o indirecta.

Se añade por el art. 1.3 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo. [Ref. BOE-A-2017-7353](#)

Sección II. Canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción

Se suspende desde el 31 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 la aplicación de este canon por la disposición adicional 1 de la Ley 2/2014, de 27 de enero. [Ref. BOE-A-2014-2999](#).

Se suspende durante dos años la aplicación de este canon por la disposición adicional 1 de la Ley 7/2011, de 27 de julio. [Ref. BOE-A-2011-13896](#).

Artículo 17. Ámbito de aplicación y finalidad.

1. El canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción se aplica a los residuos que, de acuerdo con la legislación específica vigente, tienen esta consideración y están destinados a depósitos controlados.

2. El canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción es un instrumento económico que contribuye a la financiación de las actuaciones establecidas por el artículo 6.11.

3. No se consideran residuos destinados a la deposición controlada las tierras o los materiales procedentes de la excavación que deban ser reutilizados como relleno para otra obra autorizada.

Se deroga el apartado 4 por el art. 1.4 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo. [Ref. BOE-A-2017-7353](#)

Se modifica el apartado 4 por el art. 55 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre. [Ref. BOE-A-2010-737](#).

Artículo 18. Naturaleza y afectación.

El canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción es un impuesto ecológico que queda afectado al fondo de gestión de residuos.

Artículo 19. Destinación.

El importe del canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción debe destinarse a optimizar la gestión de estos residuos, de acuerdo con las actuaciones establecidas por el artículo 6.11.

Artículo 20. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción el destino de estos residuos a la deposición controlada, en instalaciones tanto de titularidad pública como privada.

Artículo 21. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que son consideradas, de acuerdo con la normativa sectorial vigente, productoras de los residuos de la construcción.

2. Son sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes a los que se refiere el apartado 1, y están obligados a cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas por la presente ley, las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones de depósito controlado, tanto públicas como privadas.

Artículo 22. Devengo.

El canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción se devenga en el momento en que el poseedor o poseedora de los residuos de la construcción los libra al depósito controlado y quien tiene la titularidad del depósito los acepta.

Artículo 23. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por la cantidad de residuos de la construcción expresada en toneladas que se destinan a la deposición.

2. La base imponible se determina por el régimen de estimación directa, con carácter preferente, mediante la aplicación de sistemas de peso o volumen homologados, y subsidiariamente, solo en caso de que no se pueda aplicar este sistema, por la vía de estimación indirecta.

3. Para determinar la base imponible por la vía de estimación indirecta, la Administración puede tener en cuenta cualquier dato, circunstancia o antecedente del sujeto pasivo indicativo del tonelaje de residuos de la construcción destinados a la deposición.

Artículo 24. Tipos de gravamen.

Se fija el tipo de gravamen general en la cantidad de tres euros por tonelada de residuos de la construcción destinados a la deposición controlada.

Artículo 25. Cuota íntegra.

La cuota tributaria es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen aplicable, de acuerdo con el artículo 24.

Sección III. Gestión de los cánones

Artículo 26. Gestión.

1. El período de liquidación de los cánones debe coincidir con el trimestre natural.

2. Los sujetos pasivos deben presentar una autoliquidación durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al período de liquidación trimestral correspondiente, en el lugar y del modo que apruebe la Agencia de Residuos de Cataluña.

3. La deuda tributaria debe determinarse a partir de los datos contenidos en el libro registro de entradas de residuos o a partir del tonelaje facturado trimestralmente.

4. La falta de presentación de la autoliquidación determina que la Administración de oficio gire la liquidación provisional que corresponda, de acuerdo con lo establecido por la Ley del Estado 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

5. La gestión, comprobación, inspección y revisión de los actos derivados de la aplicación de los cánones, salvo la reclamación económico-administrativa, corresponden a la Agencia de Residuos de Cataluña.

Artículo 27. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la gestión de los cánones sobre la deposición controlada y la incineración de residuos municipales, sobre la deposición controlada de los residuos industriales y sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción es el vigente para el resto de tributos de la Generalidad.

Se modifica por el art. 7 de la Ley 2/2014, de 27 de enero. [Ref. BOE-A-2014-2999](#).